

Ciudad de México a 10 septiembre del 2021.

N.I. 022/ 2021
NOTA INFORMATIVA

“OCTAVA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y su Anexo 1-A.”

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, dio a conocer el día de hoy en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES al rubro indicado.

A continuación, les compartimos lo más relevante:

PRIMERO. - Modificación a la Regla 1.3.3. de las Generales de Comercio Exterior, relacionado con la suspensión de Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial, en los siguientes términos:

- La autoridad revisora derivado de la presunción de incumplimiento a alguna de las causales de suspensión de padrones, podrá suspender al contribuyente en el o los sectores que correspondan al incumplimiento.

NOTA: Anteriormente la autoridad revisora suspendía todos los Padrones (general y de sectores específicos) ante una presunción de incumplimiento.

- Los contribuyentes inscritos, podrán solicitar dejar sin efectos la inscripción en el **Padrón de Importadores o Padrón de Importadores Específicos**, pudiéndose realizar de uno o más sectores específicos al mismo tiempo a **través del Portal del SAT**.
- Los contribuyentes inscritos, podrán solicitar dejar sin efectos la inscripción en el **Padrón de Exportadores Sectorial** al amparo de la **ficha de trámite 143/LA del Anexo 1-A**.

NOTA: La diferencia principal es que, si por **VOLUNTAD** del contribuyente desea dejar sin efectos el Padrón General o Sectorial lo llevará a cabo a través de su Buzón, pero si se trata del Padrón de Exportadores tendrá que ser con ficha de trámite del Anexo 1-A.

SEGUNDO. - Modificación a la Regla 1.3.4 de las Generales de Comercio Exterior, relacionado con la reincorporación en los padrones o sectores específicos, en los siguientes términos:

- En caso de que la autoridad revisora no tuviese los elementos necesarios para corroborar si el contribuyente desvirtuó o subsanó la irregularidad por la que fue suspendido, **se remitirá con la unidad administrativa que haya generado la información que suscitó la suspensión.**
- La unidad administrativa tendrá un **plazo de 15 días naturales para remitir informe por escrito a la autoridad revisora para que acredite que efectivamente se subsanan o corrigen las omisiones reportadas**, indicando si es viable o no la reincorporación.
- En caso de que los importadores hayan sido suspendidos y se les haya iniciado un PAMA¹ o levantada acta circunstanciada de hechos, **podrán ser reincorporados** previo cumplimiento a los requisitos de la ficha de trámite 7/LA del Anexo 1-A (reincorporación padrón) **presentado escrito libre allanándose a la irregularidad detectada y efectuando el pago del monto determinado del crédito fiscal.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el **día de su publicación** en el Diario Oficial de la Federación.

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.

¹ Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.